



Municipalidad de *Gral. Acha*
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La determinación adoptada por la Municipalidad de Santa Rosa, respecto a no recibir en su jurisdicción, cualquier tipo de residuos patológicos originados en otras localidades, debiendo este Municipio hacerse cargo de los Residuos Patológicos (R.E.S- Residuos de Establecimientos de Salud), que produce la localidad;

Que estos desechos de material orgánico e inorgánico, por sus características tienen propiedades que pueden afectar perjudicialmente, la salud humana, animal o vegetal (en forma directa o indirecta , inmediata o mediata) y causar contaminación del suelo, agua o la atmósfera.

Que dado la peligrosidad que los mismos presentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, se entiende por residuo patológico a: “todo residuo cualquiera sea su estado (sólido, líquido o gaseoso), toxicidad, actividad química, biológica, que pueda afectar la salud humana y /o ambiental, que se genera como consecuencia de la atención de la salud humana y animal e investigación”.

Que, resulta necesario proceder a la reglamentación de los mencionados residuos, organizando un sistema de manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de acuerdo a la Ley Nº 1586 Decreto Nº 756, sobre normas de tratamiento de los Residuos Patológico, (R.E.S)

Que los residuos patológicos deberán ser tratados a través de cualquiera de los métodos reconocidos y autorizados a nivel nacional y provincial y se implementaran cumpliendo todas las medidas precautorias y de monitoreo que garanticen la salud y el cuidado del ambiente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 1º: Adherir a la reglamentación de la Ley Nº 1586 Decreto Nº 756, sobre “Tratamiento de los Residuos Patológicos”

Artículo 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus respectivas áreas a: proyectar, planificar y construir en lugar apropiado, las instalaciones necesarias para el proceso de enterramiento como así también a realizar los trabajos y controles necesarios, tendientes a implementar el traslado, transporte, tratamiento y la disposición final de los Residuos Patológicos, exclusivamente de la Ciudad de General Acha.

Artículo 3º: Quedaran exceptuados los restos patológicos de origen cadavérico y anatómico, que deberán ser sepultados, en el cementerio local u otro lugar habilitado para tal fin, de acuerdo a la reglamentación correspondiente

Artículo 4º: Designar al Departamento de Bromatología, como Autoridad de Fiscalización, contralor y seguimiento de la presente Ordenanza, estando facultado para fiscalizar y ejercer la auditoria permanente en el control de la generación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de los R.E.S ,

Artículo 5º: Designar al Departamento de Bromatología, que sea el encargado de inscribir o empadronar a particulares y/o instituciones que generan R.E.S.

Artículo 6º: Considerar generadores de Residuos Patológicos: “ Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Psiquiátricos, Geriátricos, Hospitales de Día, Centros de Vacunación, Policlínicas, Unidades Sanitarias, Salas de Primeros Auxilios, Centros de Hemodiálisis, Bancos de Sangre, Centros de Investigación, Laboratorios de Análisis Biológicos, Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos, Consultorios Veterinarios, Veterinarias, Farmacias , Droguerías, Gabinetes de enfermería, Morgues, Necropsias, Casas Velatorias, y todo otro servicio que genere materiales como los citados.

Artículo 7º: Deberán incluirse para el futuro, los nuevos generadores de Residuos Patológicos: sean entidades privadas, públicas y/o particulares, previa evaluación del riesgo Sanitario, que estos implican.



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 8º: Proceder las Unidades Generadoras de Residuos Patológicos, a realizar la segregación de los residuos, según la clasificación, manipulación y almacenamiento correspondientes a la Ley 1586

Artículo 9º: Realizar el transporte de los residuos patológicos, en vehículos acondicionados debidamente, aprobados por la Autoridad de Fiscalización, que tendrá una validez de dos (2) años y será de uso exclusivo para los elementos mencionados, realizando acuerdos con las autoridades de Establecimiento Asistencial “Padre Buodo”, garantizando la no interrupción del servicio.

Artículo 10º: Señalar con cartelería adecuada la zona de los Residuos Patológicos y la peligrosidad de los mismos.

Artículo 11º: Designar al Departamento de Bromatología a otorgar a toda persona que trabaja con Residuos Patógenos, (los almacene, transporte o los deposite), las ropas adecuadas y equipo de protección personal y demás medidas preventivas para la seguridad de prevención en la manipulación de las mismas.

Artículo 12º: Deberán los residuos recolectados, ser tratados en un plazo no mayor de 24 horas de su recepción, salvo que se cuente con cámara de frío, de características adecuadas.

Artículo 13º: Serán arancelados todos los servicios de recolección de Residuos Patológicos, con excepción del Establecimiento Asistencial “Padre Buodo” y sus postas sanitarias y /o anexas.

Artículo 14º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE

ORDENANZA Nº 54/11